

**DENUNCIA:**

DEN/087/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADA PONENTE:**

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, seis de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/087/2022**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

### **ANTECEDENTES**

**I. DENUNCIA:** En fecha veintiocho de mayo de dos mil veintidós, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de actos del sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

"No hay información. "(Sic)

**II. TURNO:** Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12, y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Propietaria **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.

**III. ADMISIÓN:** En treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/087/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado, Fiscalía General del Estado de Baja California, a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado en nueve de junio de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del sujeto obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/631/2022.

**IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN:** El sujeto obligado rindió su informe de justificado en fecha diecisiete de junio de dos mil veintidós.

**V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL:** Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/681/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha diecisiete de junio del año en curso se procedió a a la Plataforma Nacional bajo el vínculo

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> de la **Fiscalía General del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel en datos abiertos, donde se visualiza la información de sesenta y nueve registros de indicadores de interés público, con datos en los criterios tales como objetivo institucional, nombre, método de cálculo, sentido, línea base, fuente de información, entre otros y en cada una de las filas y columnas plasma lo siguiente:

*"Para información sobre el indicador, puede acceder a la ficha técnica en:  
<https://www.fqebc.gob.mx/monitorfqbc/2456-fichastecnicasindicadores>"  
(sic)*

Al ingresar al enlace anterior, remite a un portal donde esta el concentrado de indicadores, en el cual se puede acceder a las fichas técnicas de indicadores por cada trimestre del ejercicio dos mil veintiuno, que se descargan en formato de documento portátil (PDF). Asimismo, en el criterio "Avance de Las Metas Al Periodo Que Se Informa" se encuentra el enlace a la ficha técnica correspondiente a los resultados de indicadores del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

#### **Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:** No se emiten.

**VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN:** En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

#### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO:** Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el Capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

**SEGUNDO:** En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resultando ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

"No hay información. "(Sic)

En cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet del sujeto obligado, a efecto de constatar si la publicación y actualización de información cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

#### **Resultados de la búsqueda y análisis de la información**

En fecha diecisiete de junio del año en curso se procedió a a la Plataforma Nacional bajo el vínculo

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio> de la **Fiscalía General del Estado de Baja California**.

Seguidamente se localizó de forma accesible el artículo 81, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Al seleccionar el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, se advierte que el sujeto obligado publica el formato Excel en datos abiertos, donde se visualiza la información de sesenta y nueve registros de indicadores de interés público, con datos en los criterios tales como objetivo institucional, nombre, método de cálculo, sentido, línea base, fuente de información, entre otros y en cada una de las filas y columnas plasma lo siguiente:

*"Para información sobre el indicador, puede acceder a la ficha técnica en:  
<https://www.fgebc.gob.mx/monitorfgbc/2456-fichastecnicasindicadores>"*  
(sic)

Al ingresar al enlace anterior, remite a un portal donde esta el concentrado de indicadores, en el cual se puede acceder a las fichas técnicas de indicadores por cada trimestre del



ejercicio dos mil veintiuno, que se descargan en formato de documento portátil (PDF). Asimismo, en el criterio "Avance de Las Metas Al Periodo Que Se Informa" se encuentra el enlace a la ficha técnica correspondiente a los resultados de indicadores del primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

#### **Evidencias**

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

#### **Dictamen**

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**Por lo que se expiden los siguientes requerimientos:** No se emiten.

Al rendir su informe justificado el sujeto obligado señalo medularmente que la información estaba debidamente cargada, en cumplimiento de las obligaciones de transparencia.

Derivado de lo anterior, se advierte que el sujeto obligado a la fecha que se emite esta resolución, **cumple con tener a disposición la información más actualizada** de la fracción en estudio que nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el Pleno de este Instituto:

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el sujeto obligado Fiscalía General del Estado de Baja California, a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio del artículo 81, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer trimestre del dos mil veintidós en la Plataforma Nacional de Transparencia.

**SEGUNDO:** Se ponen a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**TERCERO:** Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Notifíquese, en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**; COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como ponente, la segunda de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA, que autoriza y da fe. Doy fe.

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
COMISIONADO PRESIDENTE

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
COMISIONADA PROPIETARIA

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
COMISIONADO PROPIETARIO

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
SECRETARIA EJECUTIVA

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NUMERO DEN/087/2022, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

